

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

I.- ASUNTO A RESOLVER

1.- En atención a que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo mediante providencia de fecha 1 de junio de 2022, decide declarar inadmisibile el recurso de apelación impetrado contra la providencia de este despacho y adiada 30 de marzo de 2023, esta instancia obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

2.- Mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2023 este despacho decidió interrumpir el proceso desde el 12 de abril al 11 de mayo de 2023, y a la fecha dicho término ya se cumplió.

3.- La apoderada demandante presenta a este despacho nueva incapacidad médica hasta la fecha 14 de julio de 2023.

II.- ANTECEDENTES

1.- Mediante auto de fecha 23 de junio de 2022, por solicitud de la apoderada de la parte demandante y en atención a que ella informo estar sometida a tratamiento de quimioterapia y trasplante de medula ósea por el lapso de 4 a 6 meses, se decidió Interrumpir el proceso desde el 1 de julio al 31 de octubre de 2022.

2.- Cumplido el periodo de interrupción enunciado anteriormente, mediante proveído de fecha 3 de noviembre de 2022, se decidió reanudar el proceso.

3.- En la fecha 9 de noviembre de 2022, la apoderada demandante informa que se le expidió una nueva incapacidad del 22 de octubre al 20 de noviembre de 2022, y que las mismas se prorrogaran incluso hasta el próximo año, por lo que solicita se mantenga interrumpido el proceso.

4.- En la fecha 16 de noviembre de 2022, nuevamente la apoderada demandante presenta memorial solicitando se resuelva la solicitud de fecha 9 de noviembre de 2022 y reitera en que se modifique el auto de fecha 3 de noviembre de 2022 en cuanto a la reanudación del proceso y mantenerlo interrumpido por el tiempo de la incapacidad.

5.- Por auto de fecha 7 de noviembre de 2022, y en atención a que la apoderada demandante no dio cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, se ordenó correr traslado de los mismos a la parte demandante.

6.- Por auto de fecha 7 de diciembre de 2022, este despacho decide no reponer el auto de fecha 3 de noviembre de 2022 mediante el cual se ordena reanudar el proceso

7.- Por auto de fecha 19 de enero de 2022 este despacho entre otra cita para audiencia de que trata el artículo 372 del CGP para la fecha 15 de febrero de 2022 y por solicitud de la apoderada demandante se aplazó la audiencia citada para la fecha 15 de marzo de 2023, solicitud objeto de recurso por la apoderada de los demandados, el cual fue declarado improcedente por este despacho.

8.- En la fecha 30 de marzo y ante una nueva incapacidad y por solicitud de la apoderada demandante este despacho decide mediante proveído datado 30 de marzo de 2023 interrumpir el proceso hasta la fecha 11 de mayo de 2023, decisión objeto de apelación por la apoderada de los demandados, recurso que una vez fue concedido por este despacho, fue inadmitido pro el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo.

9.- La apoderada demandante presenta a este despacho nueva incapacidad médica hasta la fecha 14 de julio de 2023.

III.- CONSIDERACIONES

El espíritu del artículo 159 del C.G.P, es salvaguardar a la parte que se ve inmersa en una de las causales allí contenidas; pero ha de entenderse que la interrupción es de forma temporal, como en el presente caso se garantizó.

En el caso bajo estudio el proceso se ha mantenido interrumpido en varias ocasiones en atención a las incapacidades presentadas por la apoderada demandante

El artículo 163 del CGP establece:

ARTÍCULO 163. REANUDACIÓN DEL PROCESO. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recupere su libertad.

REF: SIMULACIÓN 2021 – 00046 00
DTE: ADELAIDA SANCHEZ MARTINEZ
DDOS: PEDRO SANCHEZ MARTINEZ y Otra.

Visto lo anterior se tiene que la fecha de suspensión del proceso esta vencida por lo que es procedente ordenar la REANUDACIÓN del proceso.

En atención a la nueva incapacidad aportada por la apoderada demandante y que vence el 14 de julio de 2023 y para garantizar el debido proceso la Reanudación ordenada operara a partir de la fecha 15 de julio de 2023

De otra parte, se informa a la apoderada demandante que este despacho no ha desconocido la incapacidad y enfermedad que refiere la demandante, pero se le informa que un proceso no puede permanecer interrumpido de forma infinita y a merced de las incapacidades prolongadas de la apoderada, por lo se le exhorta a que junto con su poderdante tome decisiones atinentes a continuar con el proceso que dicho sea de paso ustedes instauraron.

La interrupción es una figura temporal y no hay norma alguna que prorrogue en el tiempo y de manera indefinida el transcurso de un proceso, pudiéndose si de esta forma vulnerar otros principios como la celeridad, la economía, el debido proceso incluso de la misma parte que usted representa.

Conforme a lo expuesto en líneas precedentes, el Juzgado Promiscuo Municipal de floresta,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR de oficio el presente proceso, a partir del día 15 de julio de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese a las partes la anterior determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **25 hoy 7 DE JULIO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M.*

MARIA ESTELA FIGUERO RAMIREZ
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:
Miguel Angel Aponte Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Floresta - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e833df07f19581b5b0b02ce71fb69c0193f851324f97d9717181871456ac3b0f**
Documento generado en 06/07/2023 08:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>